

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abril 16 de 2020

**Señor**  
**Superintendente de Servicios de Salud**  
**Licenciado Eugenio Daniel Zanarini**  
**Presente**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos muy especialmente a Usted en el marco de la reciente sanción con fecha 01/04/2020 por parte de esa Superintendencia, de la Resolución 282/2020, en cuyo artículo 1<sup>a</sup> se recomienda que, “durante el plazo de vigencia de la medida de *aislamiento social, preventivo y obligatorio* dispuesta por el Decreto N° 297/20 y las eventuales prórrogas que pudieren disponerse, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán implementar y fomentar el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial”; y en su artículo 3<sup>a</sup> establece que la prescripción de medicamentos deberá ajustarse a la Resolución 696/2020 del Ministerio de Salud, que autoriza el uso de “formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta”.

Compartimos plenamente la importancia y necesidad –particularmente en la actual emergencia- de la implementación de herramientas genéricamente conocidas como telemedicina. Esperamos, además, que las mismas sigan utilizándose luego de la cuarentena establecida en función de esta pandemia.

Más aún: queremos señalarle que más que recomendar, esa Superintendencia debería exigir la implementación de teleasistencia y/o teleconsulta a todos los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga.

Asimismo, solicitamos que las condiciones autorizadas por la Resolución 696 para la prescripción de medicamentos se amplíen, con los recaudos formales necesarios, a la prescripción de prácticas o prestaciones ambulatorias de tipo diagnóstico, terapéutico y de rehabilitación.

En el primer caso, porque pese al espíritu y la letra de la Resolución mencionada los financiadores mayoritariamente no han avanzado significativamente en el sentido de lo recomendado, y en varios casos lo han hecho en forma discrecional solo con algunos prestadores.

En el segundo caso, se trata de extender el mismo razonamiento aplicado a la prescripción farmacéutica, con similar lógica.

Para las empresas Pymes que representamos en nuestra Cámara contar con el reconocimiento de estas herramientas digitales sería una importante ayuda para, junto con otro conjunto de medidas que también estamos planteando a las máximas autoridades del Gobierno Nacional, recuperar un nivel de actividad que permita evitar el quebranto de las empresas en el actual contexto y sus previsibles consecuencias.

En otro de cosas, pero en relación a la misma problemática, solicitamos la urgente fijación de aranceles correspondientes a las prácticas de laboratorio y demás prácticas profesionales incluidas en los módulos recientemente aprobados por Resolución 326/2020.

Finalmente, consideramos necesario que los financiadores deban incluir en la formulación de los aranceles a reconocer por prácticas ambulatorias los costos derivados de las condiciones de bioseguridad que en el actual contexto epidemiológico se han extendido notablemente, por una parte, y además representan para los prestadores un costo mucho más elevado que antes de la pandemia.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente



Guillermo Gómez Galizia  
CA.DI.ME